



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2324-SPA-1406, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a las emisiones sonoras y de partículas a la atmosfera generadas por la planta de energía de la empresa "DEL RÍO & LOFTON Y ASOCIADOS, S.C.", ubicada en los inmuebles marcados con los números 76 y 78 de la calle Guillermo Prieto, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal investigador de esta entidad, en fecha 26 de agosto de 2015, realizó visita de reconocimiento de hechos constituyéndose en la calle Guillermo Prieto frente a los inmuebles 76 y 78 de la colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en donde no se constató las emisiones sonoras ni de partículas a la atmosfera generadas por el funcionamiento de una planta emergente; no obstante lo anterior, se citó a comparecer a la apoderada legal de la empresa "DEL RÍO & LOFTON Y ASOCIADOS, S.C.", quien informó que en efecto el inmueble cuenta con una planta de energía, la cual permaneció encendida durante una semana en un horario de 8:00 a 20:00 horas, por no contar con suministro de energía por parte de la Comisión Federal de Electricidad; sin embargo, una vez instalado el servicio se apagó el equipo, encendiéndose sólo de forma emergente.

Al respecto, en atención al artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta entidad, se promovió el cumplimiento voluntario a la apoderada legal de la empresa, quien permitió que se realizara un estudio de ruido al equipo de referencia, encendiéndolo de forma voluntaria el cual resultó que durante su actividad genera un nivel sonoro de 75.03 dB(A) excediendo los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; asimismo, se constató que durante su arranque se generaron emisiones de partículas a la atmósfera.

Por lo anterior, se exhortó a la apoderada legal de la empresa a implementar en el equipo, las medidas de mitigación correspondientes, informando que el equipo fue retirado de forma permanente, lo cual fue constatado en la visita de reconocimiento de hechos de fecha 20 de enero de 2016.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a las emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generadas por la planta de energía de la empresa "DEL RÍO & LOFTON Y ASOCIADOS, S.C.", ubicada en los inmuebles marcados con los números 76 y 78 de la calle Guillermo Prieto, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, la cual constituye una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente, por lo que el personal de esta Entidad durante la investigación de la denuncia, constató que el inmueble de referencia contaba con una planta de energía la cual fue utilizada a decir de la

administradora durante una semana, en un horario de 08:00 a 20:00 horas; sin embargo, una vez instalado el servicio, el equipo sólo sería utilizado de forma emergente. En atención a lo anterior, en cumplimiento voluntario la apoderada legal, encendió la planta con la finalidad de que se realizara el estudio de ruido correspondiente, el cual resultó un nivel sonoro de 75.03 dB(A) excediendo los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; asimismo, se constató que durante su arranque se generaban emisiones de partículas a la atmósfera.

En relación a lo anterior, se exhortó a la apoderada legal a realizar en el equipo, las adecuaciones de mitigación de ruido y de emisiones de partículas a la atmósfera que considerara convenientes; sin embargo, este fue retirado, por lo que los hechos que motivaron la denuncia dejaron de presentarse.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La empresa "DEL RÍO & LOFTON Y ASOCIADOS, S.C.", ubicada en los inmuebles marcados con los números 76 y 78 de la calle Guillermo Prieto, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, contaba con una planta de energía que durante su actividad generaba emisiones sonoras en un nivel de 75.03 dB(A) excediendo los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; además durante su arranque emitía partículas a la atmósfera, exhortándose a la apoderada legal de la empresa, a implementar las medidas de mitigación correspondientes.
- En fecha 20 de enero de 2016, se constató que el equipo fue retirado, dejándose de presentar los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/ELM/KCH/FARC/alr*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

F-11-INV-P/01 rev. 0